

	Pesetas
Luna, don Julio Iglesias Cubriá y don Juan Antonio Diez Alvarez	54.000
Media beca en el actual curso académico al alumno don Juan Antonio Pérez Mir	9.000
	63.000
Colegio Mayor «Santa Teresa de Jesús», de Madrid:	
Media beca de 9.000 pesetas a la alumna doña María Hortensia Grandal Fernández para el actual curso 1961-1962	9.000
Colegio Mayor «Nebrija», de Madrid:	
Nueve mil pesetas para completar beca entera en el actual curso 1961-1962 al alumno don José Luis Franco Yubero	9.000
Beca entera de 18.000 pesetas para el actual curso 1961-1962 a cada uno de los alumnos don Manuel de la Rosa Fraile y don Francisco Maldonado Zamora	36.000
	45.000
Colegio Mayor «Jiménez de Cisneros» de Madrid:	
Nueve mil pesetas para completar beca entera en el actual curso 1961-1962 a cada uno de los alumnos don José Tomás García Torres, don Enrique Vidal Acosta y don Juan Ramón Martín Losada	27.000
Colegio Mayor «Generalísimo Franco», de Madrid:	
Beca entera de 18.000 pesetas para el actual curso académico 1961-1962 al alumno don José Manuel Pérez Vázquez	18.000
Colegio Mayor «Padre Poveda», de Madrid:	
Beca entera de 18.000 pesetas para el actual curso académico 1961-1962 a las alumnas doña María Jesús Cebrián Anaut y doña Inmaculada Martínez Fernández	36.000
Colegio Mayor «José Antonio», de Madrid:	
Media beca de 9.000 pesetas en el actual curso académico 1961-1962 para el alumno don Francisco Gómez y Gómez de Carvallo	9.000
Beca entera de 18.000 pesetas para el actual curso 1961-1962 al alumno don Enrique Merino Muedra	18.000
	27.000
Colegio Mayor «Nuestra Señora del Buen Consejo», de Madrid:	
Nueve mil pesetas para completar beca entera en el actual curso 1961-1962 al alumno don Leonardo Romero Tobar	9.000
Colegio Mayor «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid:	
Nueve mil pesetas para completar beca entera en el actual curso 1961-1962 a la alumna doña María Luisa Pérez Bernet	9.000
	297.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se aprueba el proyecto adicional al del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa (Almería).

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente reglamentario en el que, entre otros trámites, figura la toma de razón del gasto por el Servicio de Contabilidad del Patronato Nacional de Ense-

ñanza Media y Profesional y el informe favorable formulado por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 25 de mes actual.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aproba el proyecto adicional de las obras del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa (Almería) para dotar a dicho campo de un sistema de riego adecuado a sus necesidades, según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano y el Arquitecto don Jorge F. Fernández Cuevas, por un presupuesto total de 469.232 pesetas, una vez deducido el importe de 19,4 por 100 de baja obtenido en la subasta del proyecto principal, con arreglo a la siguiente distribución:

Para la contrata 443.199,50 pesetas.

Para honorarios por redacción del proyecto, 10.012,50 pesetas.

Por la dirección de las obras, 10.012,50 pesetas.

Para el Ayudante de Dirección, 6.007,50 pesetas.

El importe reseñado se abonará con cargo al capítulo VI, artículo primero, grupo único, del presupuesto vigente en el expresado Patronato Nacional

2.º Adjudicar la ejecución de las obras a «Construcciones Montoya y Cia., S. L.», con domicilio en calle Floridablanca, número 14, El Palmar (Murcia), en el citado importe de pesetas 443.199,50, con la obligación de ampliar la fianza que ya tiene depositada en 22.160 pesetas, en las mismas condiciones establecidas para la subasta de las obras del proyecto principal de la que resulto adjudicatario y a otorgar la oportuna escritura ante Notario, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

3.º El plazo para la terminación de las obras será el que figura en el correspondiente pliego de condiciones del proyecto.

4.º Se autoriza a esa Dirección General para dar las disposiciones oportunas al mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 2 de mayo de 1962 por la que se aprueba el concierto y reglamentos de la Biblioteca Pública Municipal de Lebrija (Sevilla).

Ilmo Sr.: Creada por Orden ministerial de 21 de abril de 1944 la Biblioteca Pública Municipal de Lebrija, y visto el concierto firmado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla y el Ayuntamiento de la citada ciudad de Lebrija, en el que se fijan las obligaciones que ambos contraen en el sostenimiento de la misma;

Visto asimismo el Reglamento de régimen interno para el funcionamiento de dicha Biblioteca, así como el de préstamos de libros,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha tenido a bien aprobar el concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla y el Ayuntamiento de Lebrija, y los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la citada Biblioteca Pública Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 2 de mayo de 1962 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Gijón por don Ramón Álvarez de Arriba y su esposa, doña Emilia Houghtaling MacCord.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Ramón Álvarez de Arriba, por testamento otorgado con fecha 4 de mayo de 1915 ante el Notario

de la Habana don Mario Recío y Forn, legó 600.000 pesetas con el fin de establecer en Peón, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, una Escuela Práctica de Agricultura, destinando el remanente de sus bienes, al ocurrir su fallecimiento y el de su esposa, para la fundación de un Instituto obrero en la villa de Gijón;

Resultando que doña Emilia Houghtaling MacCord, por testamento otorgado ante el mismo Notario el 19 de agosto de 1922, dedica el sobrante de su herencia, después del pago de varios legados, para la fundación del Instituto Obrero de Gijón, de acuerdo con la voluntad de su esposo:

Resultando que don Ramón Alvarez de Arriba, en el referido testamento, designó un grupo de albaceas para Asturias y otro grupo que funcionaría en La Habana (ya que en ambos lugares radicaban bienes de la herencia), facultando su renovación, en ambos grupos, bien por delegación de los propios albaceas, por testamento o por mayoría de votos de los supervivientes y, por su parte, doña Emilia Houghtaling MacCord, en su testamento, nombró sus albaceas en La Habana y una Junta de patronos de Asturias integrada esta última por las mismas personas que formaban el albaceazgo de su esposo:

Resultando que el albaceazgo de Asturias dispone en la actualidad de los siguiente bienes:

En el pueblo de Peón (Villaviciosa):

- 1.º La finca llamada «El Poreño», de 136 áreas de superficie.
- 2.º La finca llamada «La Calleja», de 50 áreas.
- 3.º Un edificio de dos plantas, completamente nuevo, destinado a Escuela de Agricultura, cuya planta baja contiene las aulas, laboratorio, oficinas despacho y servicios, disponiendo su planta superior de dos viviendas para Director y Capataz, con todos los servicios.
- 4.º Edificio destinado a cuadra y almacén de piensos.
- 5.º Tres pequeñas construcciones dedicadas a gallinero, porquerizas y depósito receptor de agua.
- 6.º La traida completa de aguas con todos sus accesorios, desde el manantial llamado «Fuente de la Riera» hasta la Escuela de Agricultura, incluidas cuatro fuentes públicas, intercaladas a lo largo del trayecto, teniendo el Albaceazgo a su favor una concesión oficial de aprovechamiento de 0,504 litros por segundo de las aguas de dicho manantial.

En la villa de Gijón:

- 1.º Edificio y patios que llevan el número 19 de la calle de Indurra de dicha villa, compuesto de sótanos, dos plantas y áticos, actualmente libre de inquilinos y en muy mal estado de conservación.
- 2.º Una casita en la calle de Santa Doradía de Gijón, que lleva el número 8, y otra interior al fondo de la número 8 y que lleva el número 8 bis.
- 3.º Un solar edificable entre las calles Fray Luis de León, A-10 y Santa Teresa de Jesús.

En efectivo, propiedad del Albaceazgo de don Ramón Alvarez de Arriba:

- 1.º Dos millones de pesetas en papel de la Deuda Perpetua Exterior.
- 2.º La propiedad de cinco acciones del Banco de España.
- 3.º Trescientas siete mil trescientas sesenta y dos pesetas en cuenta corriente en el Banco de Gijón en 30 de junio de 1961.
- 4.º Trescientas treinta y cinco mil ochocientos veinte pesetas, importe de la deuda contraída por el Ayuntamiento y pendiente de pago.

En efectivo, propiedad y a nombre de Albaceazgo de doña Emilia Houghtaling MacCord, la cantidad de cuatrocientas cincuenta y tres mil doscientas pesetas, en cuenta a plazo fijo, en el Banco de Gijón, procedente de los giros efectuados desde La Habana, saldo en 3 de julio de 1961.

Resultando que el Albaceazgo de Asturias se encuentra constituido en la actualidad en la forma siguiente:

Presidente, don Ignacio Bertrán y Bertrán, Alcalde de Gijón. Secretario, don Luis Rodríguez Royo. Perito Agrícola del Estado, hijo único, albacea superviviente de los nombrados por el testador.

Vocales: Don Higinio Gutiérrez Rocas, Ingeniero industrial, hijo de albacea fallecido; don Roberto Paraza Alvarez, Abogado, hijo de albacea fallecido; don Casimiro Rodríguez Vigil, albacea superviviente, y don Rogelio Alvarez Costales, representante de los vecinos de Peón y familiar del testador;

Resultando que el señor Secretario de la Junta de Albaceas de Asturias, en nombre y representación de la misma, se dirige a este Protectorado, exponiendo las dificultades existentes para mantener una relación normal con los albaceas designados por don Ramón Alvarez y doña Emilia Houghtaling, en La Habana, de los cuales no se tiene noticia desde el año 1944 y 1951, respectivamente, por lo que, y a fin de evitar la indefinida inactividad de la Fundación, solicita sea clasificada como benéfico-docente de carácter particular, y, simultáneamente sea autorizada la transmutación de fines de la misma, ante la insuficiencia de capital para dar cumplimiento estricto a los deseos de los fundadores en el sentido de sustituir la Escuela de Agricultura por la creación de una Escuela de Enseñanza Primaria, que se instalará en el edificio que la Fundación posee en Peón, en la que los alumnos, en unión de las enseñanzas escolares, reciban una instrucción complementaria de carácter agrícola mediante cursillos, conferencias etc., dados a lo largo del curso por profesionales de las distintas materias, en la cuantía y forma que permitan los fondos disponibles, y, por otra parte, sustituir el Instituto para Obreros por la creación de varias becas anuales que permitan a los obreros de Gijón cursar estudios en la Universidad Laboral de la localidad, en la cuantía que permitan los intereses del capital existente en España, todo ello sin perjuicio de que en su día, solucionado el problema de los bienes radicantes en Cuba, pudiera disponerse del capital allí depositado y abordar la obra en la forma que estaba prevista por los testadores,

Resultando que tramitado el expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, se han publicado edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Oviedo, así como en el tablon de anuncios del Ayuntamiento de Gijón, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que son dos las cuestiones fundamentales a examinar y resolver en el presente expediente: 1.º Clasificación de la Fundación como benéfico-docente de carácter particular. 2.º Transmutación de fines de la Institución;

Considerando respecto de la primera cuestión planteada que, en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 número dos de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y quinto, número 1, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la Fundación objeto de este expediente reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador, por lo que procede acordar la clasificación solicitada;

Considerando con relación a la segunda cuestión planteada en este expediente, que la conveniencia de autorizar la transmutación de fines propuesta deriva, no sólo de la insuficiencia de las rentas de la obra pía (unas 80.000 pesetas anuales) para atender al sostenimiento de los dos establecimientos previstos en el título fundacional, sino de las magníficas condiciones en que actualmente se desenvuelve la enseñanza laboral en Asturias que hacen que no sea aconsejable la instalación de un Centro que en nada habría de mejorar una modalidad de enseñanza perfectamente atendida;

Considerando que este Departamento es competente para declarar que el capital de una fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, por lo que debe destinarse a otro objeto benéfico, así como para autorizar la reforma de las disposiciones que rigen una fundación, a fin de ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, números primero y cuarto de la Instrucción de 1913;

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 1912, citado, las Fundaciones no pueden retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en la villa de Gijón por don Ramón Álvarez de Arriba y su esposa.

2.º Transmutar los fines de la Institución que serán en lo sucesivo el sostenimiento de una Escuela de Enseñanza Primaria en el pueblo de Peón (Villaviciosa) en la que recibirán los alumnos una instrucción complementaria de carácter agrícola mediante cursillos, conferencias etc., así como la concesión de becas para cursar estudios en la Universidad Laboral de Gijón.

3.º Confiar el Patronato de la Fundación a una Junta de Patronato, constituida en la forma siguiente:

Presidente, señor Alcalde de Gijón.

Secretario, don Luis Rodríguez Royo.

Vocales: don Higinio Gutiérrez Roces, don Roberto Paraja Álvarez, don Casimiro Rodríguez Vigil y don Rogelio Álvarez Costales, que se renovará en la forma prevista en el título fundacional.

4.º Que el Patronato de la Fundación proceda a redactar el Reglamento de Régimen interior de la Obra pía, que deberá someter por triplicado ejemplar a la aprobación de este Departamento.

5.º Que el mismo Patronato, de acuerdo con la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, instruya expedientes especiales para la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles propiedad de la Institución necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de mayo de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación benéfico-docente de don Ramón Galindez Balparda, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953, que aprobó el Reglamento de régimen interno de la Fundación «Don Ramón Galindez Balparda», se dispuso que el citado Reglamento debía someterse a revisión cada cinco años o antes, si así lo ordenase el Protectorado;

Resultando que habiéndose dispuesto en la misma Orden la suspensión del cumplimiento de los fines de la Fundación, no tuvo aplicación el reglamento anteriormente citado por lo que el Presidente del Patronato, en oficio de 7 de marzo pasado, solicita de este Ministerio que se autorice a la Fundación para que empiece a cumplir fines y al mismo tiempo se apruebe el proyecto de reglamento que acompaña con un total de 16 artículos, en los que se trata de la naturaleza y objeto de la Institución, del capital constitucional y de los requisitos para conceder las becas y de la forma de actuar el Patronato.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal aplicación.

Considerando que el presente Reglamento se adapta fundamentalmente al que fue aprobado por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953 y que sus disposiciones están en armonía con la voluntad del instituyente de la Fundación y en nada se oponen a lo establecido en las Leyes reguladoras de la materia;

Considerando que por virtud de la disposición VII del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913 corresponde a este Ministerio la aprobación de los Reglamentos de régimen interno de las Fundaciones benéfico-docentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de régimen interno de la Fundación benéfico-docente «Don Ramón Galindez Balparda», constituido por un total de 16 artículos distribuidos en cuatro capítulos.

2.º Que este Reglamento sea considerado como una revisión del aprobado por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953.

3.º Que una vez aprobado este último Reglamento sea debidamente diligenciado y que se remita el original y copia del

mismo al Patronato y a la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, respectivamente, archivándose para su constancia una tercera copia en el legajo de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia la convocatoria número 2, de la Serie A, para adjudicación de 150.000 ayudas para Roperos escolares con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca la adjudicación de 150.000 ayudas, de 400 pesetas, para Roperos escolares, entre alumnos de las Escuelas nacionales, de la Iglesia y privadas subvencionadas, con arreglo a las siguientes normas:

1.—Ayudas por provincias

1.º En el capítulo primero, artículo único, grupo primero, concepto segundo del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado en Consejo de Ministros de 6 de abril y ordenada su ejecución por Orden ministerial de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), figura un crédito global de 60.000.000 de pesetas para 150.000 ayudas con destino a Roperos escolares, a alumnos de las Escuelas nacionales, de la Iglesia y privadas subvencionadas.

2.º Se fija la siguiente distribución, por provincias, señalada de acuerdo con el número de escolares existentes, población escolar de la provincia y renta «per cápita» de las demarcaciones suburbanas, industriales y rurales, con el fin de extender este beneficio al mayor número de escolares y según sus necesidades:

Provincia	Número de ayudas	Importe — Pesetas
1.—Alava	417	166.800
2.—Albacete	3.000	1.200.000
3.—Alicante	3.200	1.280.000
4.—Almería	3.250	1.300.000
5.—Ávila	2.240	896.000
6.—Badajoz	5.550	2.220.000
7.—Balears	1.400	560.000
8.—Barcelona	5.850	2.280.000
9.—Burgos	1.000	400.000
10.—Cáceres	5.400	2.160.000
11.—Cádiz	4.600	1.840.000
12.—Castellón	1.150	460.000
13.—Ciudad Real	4.300	1.720.000
14.—Córdoba	6.250	2.500.000
15.—Coruña (La)	5.475	2.190.000
16.—Cuenca	2.150	860.000
17.—Gerona	950	380.000
18.—Granada	7.800	3.120.000
19.—Guadalajara	925	370.000
20.—Guipúzcoa	1.275	510.000
21.—Huelva	1.875	750.000
22.—Huesca	975	390.000
23.—Jaén	7.000	2.800.000
24.—León	3.000	1.200.000
25.—Lérida	1.140	456.000
26.—Logroño	870	348.000
27.—Lugo	3.100	1.240.000
28.—Madrid	5.700	2.280.000
29.—Málaga	6.375	2.550.000
30.—Murcia	5.050	2.020.000
31.—Navarra	1.425	570.000